

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00055-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada María Zenaida Mora Yate como apoderada del demandado José Reinel Torres Cruz en los términos del poder conferido PDF39.

SEGUNDO. Como quiera que el demandado José Reinel Torres Cruz otorgó poder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se le tiene notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada mmabogados46@outlook.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

TERCERO. Como quiera que al demandado José Reinel Torres Cruz se le está garantizando el derecho de defensa, por sustracción de materia nada se resuelve sobre la nulidad por indebida notificación que presentó.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Jorge Hernando Bravo Sarmiento como apoderado del demandado Martín David Torres Cruz en los términos del poder conferido PDF44.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Martín David Torres Cruz, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado jobrasar5@gmail.com. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Requerir a los abogados María Zenaida Mora Yate y Jorge Hernando Bravo Sarmiento para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de remitir un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones radicados en este juzgado a cada una de las partes.

SÉPTIMO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento los demandados ALBA MARINA TORRES DE PÁEZ, DIOSA ALEJANDRA TORRES SÁNCHEZ, DORIS EMILSEN TORRES RUIZ, EDWIN ARLEY TORRES CRUZ, FREY HERNANDO TORRES RUIZ, JAKELINE QUIROGA TORRES, JESÚS ALFONSO QUIROGA TORRES, NORA ELVIA QUIROGA TORRES, NUBIA CONSUELO QUIROGA TORRES, DIOCELINA TORRES CRUZ, MARISOL QUIROGA TORRES, MANUEL TORRES CRUZ y PERSONAS INDETERMINADAS no comparecieron, el juzgado les designa por economía procesal a la abogada BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO quien venía ejerciendo esa calidad antes de la declaratoria de nulidad.

Comunicar la designación al correo electrónico alicisdefensa@yahoo.es a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de

las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R. Juez
(2)